



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN  
Equipo Planificación Comunal  
Interno N° 021- 230 -2012  
Ingreso N° 50100003 de 02.01.2012

ORD. N° 0368 /

- ANT.:** 1. Su oficio N° 10.025 de fecha 22.12.2011. Solicita revisión de interpretación anterior.
2. ORD. N° 304 del 28.01.08., de esta SEREMI a DOM de Providencia. Emite Pronunciamiento.
3. OF. N° 1969 de fecha 28.03.08., de Alcalde de I. Municipalidad de Providencia. Solicita revisión de pronunciamiento.
4. Ord. N° 040-001-2008 de fecha 07.01.2008 de Unidad de Asesoría Jurídica a Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Emite Pronunciamiento.
5. Ord. N° 040-0039-2008 de fecha 17.04.2008 de Jefa de Unidad de Asesoría Jurídica a Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Emite Pronunciamiento.

**MAT.:** PROVIDENCIA: Responde apelación a interpretaciones anteriores al artículo 6.2.16. de la Ordenanza Local del PRC de Providencia (Art. 4° L.G.U.C).

01 FEB 2012

SANTIAGO,

**DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SR. EDUARDO ARANCIBIA BACARATT  
SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN – MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

1. Mediante oficio del Antecedente número 1, usted ha apelado a la interpretación emitida el año 2008 por esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, (Antecedente N°2), relativa al alcance y forma de corrección del artículo 6.2.16. de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal (PRC) de Providencia, respecto del que se pedía se permitiera corregir, vía interpretación, el error que esa Municipalidad cometió en la redacción del encabezado del ya citado artículo, al omitir, que en la edificación continua estaría permitido el uso residencial, en los pisos superiores al segundo.
- Es así que se solicita se revalúe el pronunciamiento, a la luz de las argumentaciones contenidas en el informe del asesor urbanista del municipio, que se adjuntara al oficio indicado en el Antecedente N°3. Agrega que el municipio está preparando una modificación a su PRC, que corregirá algunos errores como el del señalado artículo, pero que “debido a los largos plazos que dicha gestión implica, agradeceríamos enormemente a Ud. que aquella resolución se pudiera revertir, ya que ello nos ha significado, por varios años, no poder aprobar proyectos residenciales en una Zona Preferentemente Residencial y Equipamiento Comercial restringido, lo que para los propietarios e inversionistas significa, a todas luces, algo incomprensible”.
- En el informe que fundamenta su solicitud, se aduce que:
- La interpretación de esta repartición, amparada en el ORD. N° 040-001-2008, (Antecedente N° 4) fue literal y al no contemplar el segundo “elemento de interpretación” (sentido lógico), no se habría alcanzado el espíritu y sentido de la norma, en el contexto del Plan Regulador.



- La aplicación de la disposición en análisis, se traduciría en un contrasentido, al tratar de aplicar las disposiciones contenidas en el Cuadro N° 36, referidas al Conjunto 1, del Uso Residencial y una transgresión a lo dispuesto por el artículo 2.1.25., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ya que el uso residencial, debe entenderse, siempre admitido.
2. Revisados nuevamente los antecedentes del caso, se puede señalar que, en opinión de esta Secretaría Ministerial, el Uso Residencial permitido en la Zona UpR y ECr, hasta el Conjunto 1, no implica un contrasentido, por cuanto éste, puede desarrollarse en edificaciones aisladas, sobre la continua. No obstante lo anterior, la aplicación del Uso Residencial, no tiene relación directa, con la condición formulada, por el encabezado del artículo 6.2.16., de no permitir, en las edificaciones continuas, el Uso Residencial, por cuanto éste, sí está permitido en otros sistemas de agrupamiento. El análisis anterior, también puede hacerse extensivo, a la supuesta transgresión del artículo 2.1.25., ya que, la condición de emplazamiento del uso residencial, en la edificación continua, no prohíbe dicho uso, en otro sistema de agrupamiento.
  3. Teniendo en consideración que la solicitud de reconsideración se amparó, entre otros, en los artículos 19 y 22 del Código Civil, en su oportunidad se estimó necesario requerir un pronunciamiento de nuestra Unidad de Asesoría Jurídica, respecto a la pertinencia de corregir el error cometido por la Municipalidad de Providencia, (omisión del uso residencial, en pisos superiores al segundo para la edificación continua) vía interpretación, ya que según afirma en el OF. N° 1969, nuestro primer pronunciamiento, se habría circunscrito, sólo al tenor literal de la norma.  
Al respecto, por documento del Antecedente N° 5 (ORD. N° 040-0039-2008 de fecha 17.04.08.), cuya copia se adjunta al presente, nuestra Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: *"...en concordancia con diversos dictámenes de la Contraloría General de la República<sup>1</sup> ha señalado que no es posible realizar tal interpretación. Interpretar significa, únicamente "determinar el correcto sentido y alcance de una norma"<sup>2</sup> y jamás puede significar modificarla, aunque dicha modificación signifique corregir un error, ya que es igualmente una modificación."*
  4. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ministerial reitera en todos sus términos, el ORD. N° 304 de fecha 08.01.08., debiendo esa Municipalidad, corregir el error al que hace referencia, a través de una modificación al Plan Regulador Comunal, de conformidad al procedimiento establecido para dicho efecto, por el artículo 2.1.11., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, procedimiento que si bien implica una serie de actividades que involucran varios meses de trámite, se recomienda que se inicie a la brevedad, dado que ya van transcurridos más de 4 años desde la detección del error.

Saluda atentamente a usted,

**JORGE VERA TOLEDO**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**SUBROGANTE**

FBP / EGB / lpc  
Incluye: Copia de Ant. N°4 y N°5.  
DISTRIBUCIÓN:  
Destinatario  
Secretaría Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Ley de Transparencia Art. 7/g.  
Archivo.  
(EGB 27.01.2012)